ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

RECIBIDO
16 SEP 2024
CONTROL.
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 7249

LA LIGUA, 16 SEP 2024

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 2987, de fecha 11 de abril de 2024, que nombra Directora Suplente en la Dirección de Control Municipal.
5. Convenio de Cooperación, de fecha 30 de julio de 2024.
6. Resolución Exenta N° 04331/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de julio de 2024, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Ministerio del Medio Ambiente, representado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, suscribieron Convenio de Cooperación mediante el cual el municipio se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, que integra factores ambientales en su estructura orgánica – institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

2. Que, dicho Convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 04331/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio de Cooperación, de fecha 30 de julio de 2024, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente, representado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
23 SEP 2024
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Medio Ambiente
- DAF
- OIRS
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIIG.-

Ministerio del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RECIBIDO
10 SEP 2024
SECRETARIA MUNICIPAL

Secret M.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
10 SEP 2024
Folio: M N°: 121

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA – NIVEL DE CERTIFICACIÓN EXCELENCIA SOBRESALIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 04331/2024

Santiago, 05/ 09/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 15.926/2024; en el Memorando N° 6.356/2024, de 29 de agosto de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de

certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** con fecha **26 de septiembre de 2019**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, el cual fue aprobado mediante la dictación de la **Resolución Exenta N° 46, de 2 de enero de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

6.- Que, dicho convenio, fue prorrogado en cuanto a su vigencia, mediante la **Resolución Exenta N° 291, de 3 de abril de 2020**, y la **Resolución Exenta N° 879, de 8 de septiembre de 2020**, ambas, de la **Subsecretaría del Medio Ambiente**, estableciéndose, como **plazo fatal** para la total ejecución de los compromisos adquiridos por la entidad edilicia para la respectiva obtención de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, el día **22 de julio de 2022**.

7.- Que, mediante el **Oficio Ordinario N° 38, de 19 de enero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso**, se le informó a la Ilustre Municipalidad de La Ligua la **no obtención del nivel de certificación requerido**, debido a que dicho Municipio no cumplió con los compromisos adquiridos y necesarios para la alcanzar la certificación, debiendo procederse al cierre del proceso de certificación respectivo. Lo anterior, fue formalizado a través de la **Resolución Exenta N° 142, de 14 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

8.- Que, por intermedio del **Oficio Ordinario N° 468, de 23 de mayo de 2024, la Ilustre Municipalidad de La Ligua**, solicitó reincorporarse al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, petición que fue aceptada por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en su **Informe Técnico de Repostulación SCAM "Ilustre Municipalidad de La Ligua", de 18 de julio de 2024**, estimándose que el Municipio en cuestión se encuentra en condiciones de abordar los requisitos establecidos por el SCAM, para la **Certificación Nivel Excelencia Sobresaliente**.

9.- Que, en vista de lo precedentemente señalado, y de lo establecido en el **punto 24. de las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación ambiental Municipal – SCAM**, aprobadas mediante la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, es que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** con fecha **30 de julio de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

APRUÉBESE el **Convenio de Cooperación, sin transferencia de recursos**, suscrito el **30 de julio de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, RUT N° **69.050.100-7**, representada por su Alcalde, don **Patricio Daniel Pallares Valenzuela,** para la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **30 de julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, **RUT Nº 61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el "Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde,** ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, **RUT Nº 69.050.100-7**, en adelante e indistintamente, la "Municipalidad",

representada por su Alcalde, don **Patricio Daniel Pallares Valenzuela**, ambos, con domicilio en calle Diego Portales Nº 555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica,** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia,** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia,** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada,** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente,** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el cual, se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad, participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **19 de julio de 2016**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1.249, de fecha 16 de noviembre de 2016**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, y ante la obtención de la certificación previamente señalada, el Municipio se comprometió a continuar participando del SCAM, suscribiendo con fecha **26 de septiembre de 2019**, un **convenio de cooperación** entre dicha entidad edilicia y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para la consecución del **nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente**, el cual, fue aprobado mediante la **Resolución Exenta Nº 46, de 2 de enero de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

Producto del acaecimiento de la pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, dicho convenio, fue prorrogado en cuanto a su vigencia, mediante la **Resolución Exenta N° 291, de 3 de abril de 2020** y la **Resolución Exenta N° 879, de 8 de septiembre de 2020**, ambas, de la **Subsecretaría del Medio Ambiente**, quedando establecido como **plazo fatal** para la ejecución de todos los compromisos necesarios para la obtención del respectivo nivel de certificación, el día **22 de julio de 2022**.

Sin embargo, dicha Municipalidad no cumplió dentro de los plazos establecidos convencionalmente, no alcanzando el nivel de certificación señalado, situación que le fue informada al Municipio en cuestión, mediante el **Oficio Ordinario N° 38, de 19 de enero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso**, razón por la cual, **se procedió a dar cierre al proceso de certificación**, a través de la **Resolución Exenta N° 142, de 14 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

TERCERO: Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

Para lo anterior, y en cumplimiento de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Municipalidad, remitió a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, el **Oficio Ordinario N° 468, de 23 de mayo de 2024,** solicitando reingresar al SCAM, en el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente.

Dicha solicitud, fue aprobada mediante el **"Informe Técnico de Repostulación SCAM "Ilustre Municipalidad de La Ligua"", de 18 de julio de 2024, del Departamento de Gestión Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, por cuanto dicha unidad técnica, estimó que la Municipalidad se encontraría en condiciones de abordar los requisitos establecidos por el SCAM en el último nivel desarrollado, proponiéndose en consecuencia, celebrar un convenio de cooperación, sin transferencia de recursos, para la realización del nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**.

CUARTO: En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

a. Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.
c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
e. Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada y trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
g. Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO: La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO: Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el numeral 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO: Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para

resolver dichas situaciones.

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde**para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Patricio Daniel Pallares Valenzuela** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Alcaldes, Rol N° 299-2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

DÉCIMO TERCERO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Ministerio del Medio Ambiente

JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME/CRL/RVB

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20634007&hash=3c4fe

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **30 de Julio de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, **RUT N° 61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el "Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde,** ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, **RUT N° 69.050.100-7**, en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Patricio Daniel Pallares Valenzuela**, ambos, con domicilio en calle Diego Portales N° 555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica,** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia,** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada,** es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente,** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema y; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, el cual, es un proceso de carácter territorial, en el cual, se

desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad, participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos, se suscribió con fecha **19 de julio de 2016**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1.249, de fecha 16 de noviembre de 2016**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, y ante la obtención de la certificación previamente señalada, el Municipio se comprometió a continuar participando del SCAM, suscribiendo con fecha **26 de septiembre de 2019**, un **convenio de cooperación** entre dicha entidad edilicia y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para la consecución del **nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente**, el cual, fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 46, de 2 de enero de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

Producto del acaecimiento de la pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, dicho convenio, fue prorrogado en cuanto a su vigencia, mediante la **Resolución Exenta N° 291, de 3 de abril de 2020** y la **Resolución Exenta N° 879, de 8 de septiembre de 2020**, ambas, de la **Subsecretaría del Medio Ambiente**, quedando establecido como **plazo fatal** para la ejecución de todos los compromisos necesarios para la obtención del respectivo nivel de certificación, el día **22 de julio de 2022**.

Sin embargo, dicha Municipalidad no cumplió dentro de los plazos establecidos convencionalmente, no alcanzando el nivel de certificación señalado, situación que le fue informada al Municipio en cuestión, mediante el **Oficio Ordinario N° 38, de 19 de enero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso**, razón por la cual, **se procedió a dar cierre al proceso de certificación**, a través de la **Resolución Exenta N° 142, de 14 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

TERCERO: Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

Para lo anterior, y en cumplimiento de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Municipalidad, remitió a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, el **Oficio Ordinario N° 468, de 23 de mayo de 2024,** solicitando reingresar al SCAM, en el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente.

Dicha solicitud, fue aprobada mediante el **"Informe Técnico de Repostulación SCAM "Ilustre Municipalidad de La Ligua"", de 18 de julio de 2024, del Departamento de Gestión Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, por cuanto dicha unidad técnica, estimó que la Municipalidad se encontraría en condiciones de abordar los requisitos establecidos por el SCAM en el último nivel desarrollado, proponiéndose en consecuencia, celebrar un convenio de cooperación, sin transferencia de recursos, para la realización del nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**.

CUARTO: En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel de Excelencia** del SCAM, que constan en el expediente de Certificación.

c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.

d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.

e) Incorporar el logotipo de la **Certificación de Excelencia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al SCAM, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.

f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada y trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de

la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen Nº 1.624, de 2019.

g) Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta Nº 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO: La Municipalidad, se obliga a realizar las actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **18 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este convenio.

SEXTO: Para obtener la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, la Municipalidad deberá cumplir con el **98% de los compromisos** referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el numeral 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO: Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro

de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Patricio Daniel Pallares Valenzuela** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Alcaldes, Rol N° 299-2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso.

DÉCIMO TERCERO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA